



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2015-00461-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE APONTE MENDOZA
DEMANDADO:	ICSIS INGENIERIA SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue devuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral, por medio del cual decreta nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia fechada 14 de diciembre del 2022 inclusive, advirtiéndose que las pruebas allegadas al proceso mantendrán su validez. Se ordena a materializar la notificación conforme los lineamientos del art 108 del C.G.P. para los emplazados.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, venticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Laboral, mediante providencia emitida el día 03 de agosto del 2023, por medio de la cual decreta de oficio nulidad de todo lo actuado a partir de la a partir de la providencia fechada 14 de diciembre del 2022 inclusive, advirtiéndose que las pruebas allegadas al proceso mantendrán su validez. Se ordena a materializar la notificación conforme los lineamientos del art 108 del C.G.P.para los emplazados.

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*

Habiéndose efectuado la notificación personal de que trata el artículo 291 y por aviso del 292 a la dirección física de la demandada ICSIS SAS, siendo inclusive recibida por la misma señora representante legal, la señora EDILIA ORTEGA el día 03/09/2018, sin haber comparecido al juzgado, y habiéndose notificado por medios electrónicos bajo la vigencia de la Ley 2213/22 el 28 de noviembre del 2022 remitiéndole link de acceso a la expediente al correo que reporta en Certificado de Cámara de Comercio: yija.1@hotmail.com (ITEM #4), con soporte al expediente en Item #5 de haber sido entregado el mensaje al destinatario el día 18/11/2022 a las 8:24am, se procede a emplazar a la demandada de conformidad con el artículo 108 CGP, y del artículo 10 de la Ley 2213/22, procediendo a ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por el término de 15 días hábiles, a la demandada persona jurídica ICSIS INGENIERIA SAS identificada con NIT 900514473-1 representada legalmente por la señora EDILIA ORTEGA SIERRA, mayor de edad, identificada con C.C. N°60.344.135 de Cúcuta, quien como esta soportado en el expediente, está probado, es plena conocedora de la existencia de este proceso ordinario laboral.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito***

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. Emplazar a la demandada persona jurídica ICSIS INGENIERIA SAS identificada con NIT 900514473-1 representada legalmente por la señora EDILIA ORTEGA SIERRA, mayor de edad, identificada con C.C. N°60.344.135 de Cúcuta, de conformidad con el ART. 108 CGP Y ART 10 de LA LEY 2213/22 procediendo a publicarlo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS TYBA por el término de 15 días hábiles, para que comparezcan al proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
2. ORDENAR A LA SECRETARÍA cree el expediente en TYBA y proceda a registrar el emplazamiento, insertándolo en el expediente.
3. Una vez vencido términos, vuelva al Despacho.
4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**
5. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00317-00
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora procedió a remitir mensaje de datos al correo electrónico que reporta la señora MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA, allegando certificación de la remisión del mensaje de datos fechado 11 abril 2023. (ítem 51)

De igual forma remitió comunicación a la dirección física, reportada por COLPENSIONES, en la cual informan que no reside en ese lugar. (ítem 56-1.)

Siendo necesario emplazar.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva a la señora MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, respecto de integrada en contradictorio señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA; se le **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor BRESLY FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con C.C. No.1092338358 T.P. No. 285.319 del C.S. de la J. Correo electrónico: breslyncarrillo@gmail.com con quien se continuará el proceso. Comuníquese.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se deja advertencia que ya está probado en el plenario del expediente que la señorita MARIA CAMILA CRUZ CONTRERAS, es mayor de edad, fecha de nacimiento 08 septiembre de 1999. TI reportado por COLPENSIONES TI-99.090.805.530

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00046-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE	WILSON MORENO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO** a su cliente de forma extraprocesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial de solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la ejecutada directamente al demandante de forma extraprocesal por valor de \$103.241.573; el Despacho accede a decretar la terminación del proceso ejecutivo laboral y ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares y en caso de existir alguno dinero puesto a disposición, se ordena la devolución a su propietaria **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**, autorizando la entrega del título a cuenta Bancaria de su titularidad, mediante la modalidad de ABONO A CUENTA.

Se ordena a Secretaría proceda a verificar la existencia de dineros, en caso positiva proceda a su entrega a la **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**, conforme certificado bancario de cuenta, que alleguen al proceso.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA